

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I
CCC 14148/2016/17/RH1
D. L. V. P. A. y otro
Recurso de queja
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n°29

///nos Aires, 11 de septiembre de 2018.

Y VISTOS:

El presente recurso de queja fue interpuesto por P. A. D. L. V. y L. A. M., con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Ferrería (fs.1/4), contra lo dispuesto el 17 de agosto de 2018 (fs. 1133 del principal) en cuanto la Sra. jueza de grado rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra lo resuelto a fs. 1109, que no hizo lugar a la solicitud de ampliar sus declaraciones indagatorias.

Y CONSIDERANDO:

De la lectura de las actas se advierte que los fundamentos para rechazar la solicitud de los imputados como para no conceder el recurso de la defensa no es una derivación razonada del derecho aplicable al caso (art. 123, CPPN). Conforme lo informado por la Dra. Carina Rodríguez (fs. 7/8vta.), no hizo lugar a la ampliación de las declaraciones de los imputados por “*la avanzada etapa en la que se encuentra el proceso*” y no concedió la apelación porque se contaba “*con la facultad de realizar una presentación por escrito*”. Ninguna de las dos motivaciones son legalmente válidas para vedar el derecho de ser oído.

Nuestro ordenamiento procesal el derecho del imputado a declarar con su mayor amplitud (arts. 303 y 350 C.P.P.N.). Tan es así que, previo pasar a deliberar para dictar sentencia definitiva, el tribunal cierra el juicio ofreciéndole la palabra al imputado (art.393 C.P.P.N.). Así, el único límite que la ley impone es que la declaración no aparezca como un mero procedimiento dilatorio (lo refiere expresamente el art. 303 y lo contiene, implícitamente el 380, al hablar de evitar “*divagaciones*”). De tal modo, ni “*la avanzada etapa del proceso*”, ni la existencia de otra vía alternativa (presentación por escrito), son fundamentos legales para cercenar este derecho fundamental.

En base a ello, toda vez que la decisión que denegó la solicitud no encuentra sustento en la potencial dilación del proceso, que por otra parte

no se observa, al ser la primera petición de una nueva defensa al momento de asumir el cargo, el tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR LA NULIDAD de la decisión agregada a fs. 1109 del expediente principal, en cuanto se resolvió no dar curso a la solicitud de la defensa de ampliar las declaraciones indagatorias de sus asistidos.

Notifíquese mediante cédula electrónica conforme a lo dispuesto por la acordada 38/2013 de la CSJN.

Fecha, devuélvase, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Luis María Bunge Campos

Jorge Luis Rimondi

Pablo Guillermo Lucero

Ante mí:

**Myrna Iris León
Prosecretaria de Cámara**

En _____, se libraron () cédulas electrónicas. Conste.-

En _____, se remitió. Conste.-